



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR21- 33**  
(4 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por María Isabel Valencia Bastidas, interpuesto contra la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019 mediante la cual se publicaron los resultado de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria al concurso público de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa”

---

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>MARIA ISABEL VALENCIA BASTIDAS</b>
<b>CEDULA DE CIUDANIA No:</b>	<b>37.087.635 de Pasto</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I.- ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora María Isabel Valencia Bastidas, en contra de la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

**II.- ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA1710643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 3 de febrero de 2019, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, este Consejo Seccional publicó los resultados por ellos obtenidos, señalando que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos de reposición y apelación, para cuya decisión la Universidad Nacional suministró los insumos técnicos de la prueba.

### **III.- DEL RECURSO**

Inconforme con el puntaje por ella obtenido, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora María Isabel Valencia Bastidas, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.087.635 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, solicitando se le permita la verificación del cuadernillo de preguntas y respuestas suministradas por ella y las respuestas correctas que corresponden al cargo de oficial mayor o sustanciador de Tribunal y se realice la recalificación de las preguntas señaladas como incorrectas.

### **IV.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

Toda vez que los recursos formulados por la concursante requerían un trámite previo de exhibición de la prueba, mediante oficio CSJNAO19-1025 del 13 de agosto de 2019, se procedió a informarle sobre la imposibilidad de entregarle copia de la documentación por ella solicitada, dado el carácter reservado de la misma, y en su lugar se le informó sobre la jornada de exhibición en la que se accedía a su solicitud en el sentido de darle a conocer el cuestionario, las respuestas por ella ofrecidas y las que a juicio de la Universidad Nacional eran las correctas de la prueba de conocimientos para el cargo de aspiración, para cuyo efecto además, se le suministraron elementos que le permitieran realizar adecuadamente ese procedimiento.

El día 2 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la jornada de exhibición de la prueba de conocimientos y dentro del término otorgado se formularon las adiciones a la sustentación del recurso inicial.

### **V.- CONSIDERACIONES**

Una vez la Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, procede esta Corporación a resolver el recurso interpuesto por la concursante.

Respecto de lo expuesto por la recurrente, la Universidad Nacional como constructor de la prueba, una vez realizada la revisión señaló:

“... (...) ...”

Respecto de la solicitud de revisión de la hoja de respuestas, tenemos:

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: María Isabel Valencia 37.087.635 puntaje 785,34”*

Adicionalmente, cuestiona las preguntas: 45 Bajo la noción de administración pública central se comprenden, 52 sobre la cláusula residual de competencia el C.G.P. expresa, 53 La jurisdicción

Contencioso-Administrativa se puede entender y salvo excepciones establecida para conocer, 54 Son funciones de la Sala Plena del Consejo de Estado y 55, son funciones de los Tribunales Superiores de Distrito de conformidad con La ley 270 de 1996.

De lo anterior, la Universidad Nacional informó:

*“Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:*

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

*Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:*

*(...)*

*Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma:*

**Pregunta 45.** Bajo la noción de administración pública central se comprenden:

*“Bajo la noción de administración pública central se...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998 establece en su artículo 39 “La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional.”*

**Pregunta 52,** sobre la cláusula residual de competencia el C.G.P. expresa:

*“El concepto de cláusula residual de competencia, previsto en el Código General del...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1564 de 2012 “ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*

*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”*

**Pregunta 53** La jurisdicción Contencioso-Administrativa se puede entender y salvo excepciones establecida para conocer:

*“La jurisdicción de lo contencioso administrativo se puede entender de manera general....*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y*

*operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)*"

**Pregunta 54** Son funciones de la Sala Plena del Consejo de Estado:

*"Son funciones de la Sala Plena del Consejo de..."*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 37.*

**Pregunta 55** Son funciones de los Tribunales Superiores de Distrito de conformidad con La ley 270 de 1996:

*"Según la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996,..."*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 270 de 1996, artículo 19".*

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional mantendrá el puntaje asignado a la señora María Isabel Valencia Bastidas, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la señora María Isabel Valencia Bastidas, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.087.635 expedida en Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora María Isabel Valencia Bastidas, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, así como el de adición, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



**HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ**

Presidente

*M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*